

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en esta Corte, de Septiembre á Noviembre del corriente año, una Exposición internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas, cuyo patronato ha aceptado el Gobierno, dándole casi carácter oficial por Real orden de 14 de Enero del presente año, y en vista de la importancia, interés y utilidad que dicha Exposición puede tener;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende la concurrencia á ella á las Cámaras oficiales de Comercio y Navegación, Sociedades y entidades industriales interesadas, las cuales pueden dirigirse al Comisario general de dicha Exposición, D. Alfredo de Corradi, Comandante de Artillería, Conde de Aranda, 8, para cuantas informaciones crean necesarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1907.—Besada. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 326

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—FOMENTO

Por orden superior llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia acerca de la anterior Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, á fin de que se sirvan dar á conocer á las entidades que en aquella disposición se citan y funcionan en

las localidades de su mando, la excepcional importancia de la Exposición que ha de celebrarse y de su concurrencia á la misma. Segovia 30 de Abril de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 314

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	21
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	72
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16
Litro de aceite.....	1'54
Litro de petróleo.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	06

Segovia 26 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, Modesto Alvarez.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 588

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de regir durante el mes actual para las distintas especies de suministros al Ejército, conforme al artículo 3.º de la Instrucción de nueve de Agosto de 1877.

Beneficencia.—Segovia y Zamarramala.—La Comisión acuerda inscribir

en el turno del partido de Segovia, para su ingreso en la sección de lactancia, cuando las corresponda, á dos niñas, hijas respectivamente de Nicánor Fernández García, vecino de esta Ciudad y de Julia Yagüe Chaves, con residencia en Zamarramala, debiendo respecto de la primera ser previamente reconocida la madre por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia.

San Ildefonso.—Solicitado por Maximina Santos, vecina de San Ildefonso, la sea entregada su hija Josefa Presas, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas la justificaciones y demás formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la dirección de aquel Establecimiento.

Cerezo de Abajo.—Solicitado por Santos Díez Yagüe, vecino de Cerezo de Abajo, sea prorrogado por tres meses más el periodo de lactancia de su hija Eloisa, cuya lactancia la es costeada por la Diputación; la Comisión acuerda acceder á la prórroga solicitada, previo el reconocimiento por el Subdelegado de medicina de la Cabeza del partido, de la niña en cuestión.

Acebeda (Madrid).—Solicitado por Anselmo González Espinosa y Loreta Moreno Romero, casados y vecinos de la Acebeda (Madrid), les sea entregada la acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia Francisca de San Andrés, en calidad de prohijamiento y para atender á su cuidado y educación; y estimando que lo que solicitan los recurrentes es que se les conceda la asilada en cuestión para tenerla en su compañía y educarla, toda vez que no están en condiciones para llevar á cabo el prohijamiento con sujeción á lo preceptuado en las leyes vigentes; la Comisión acuerda acceder á la entrega solicitada y reclamar previamente de los solicitantes certificación de los Sres. Alcalde y Párrroco del pueblo donde aquellos residen para acreditar su buena conducta.

Carreteras provinciales.—Coca.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Coca, llamando la atención sobre el estado en que se encuentra la barandilla del puente chico sobre el río Voltoya, y vista igualmente la comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, en la que expone la necesidad de dar más solidez á los pre-

tilos del expresado puente; la Comisión acuerda autorizar al citado Sr. Director de carreteras para hacer un proyecto de reparación de los pretiles de referencia, para evitar en lo sucesivo los deterioros que frecuentemente experimentan aquellos pretiles.

Caminos vecinales.—Capital.—Solicitado por Gervasio Alvarez, vecino de Segovia y destajista del camino vecinal de la Velilla á la Puebla (destajo número 2), se le releve de la obligación de justificar, para la devolución de la fianza constituida, haber pagado á la Hacienda la contribución industrial que por la contrata corresponde, toda vez que no figura dicha obligación en el pliego de condiciones económicas y que no tratándose de un contrato en que figure cantidad alguna como beneficio industrial; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia, por ser requisito indispensable la presentación por el interesado del recibo de la contribución industrial, para la devolución de la fianza.

Correccional de Segovia.—Capital.—Dada cuenta de una instancia de los reclusos en el Correccional de la provincia solicitando autorización para incluir á esta Corporación entre las que han de figurar en la instancia que en solicitud de indulto se proponen dirigir los penados de España al Gobierno, con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria, é interesando al mismo tiempo, se preste por la referida Corporación segoviana su apoyo á la súplica de referencia; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por los recurrentes.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por D. Gervasio Mari-gómez y por Saturnina Valverde, dos cuentas importantes respectivamente 115 pesetas y 13'90 pesetas, la primera por varias obras de pintura llevadas á cabo en algunas dependencias del Gobierno civil; y la segunda por el fregado de algunas habitaciones del mismo Gobierno; la Comisión acuerda el abono de las expresadas cuentas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda y Segovia á Venta del Portillo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales en la que manifiesta que considera imprescindible se ejecuten los acopios para la conservación de las

carreteras de Segovia á Sepúlveda y de Segovia á Venta del Portillo, cuyos proyectos presentó en Enero de 1906; la Comisión acuerda autorizar la inversión de 8.000 pesetas para los acopios de referencia, distribuidas proporcionalmente al número de kilómetros.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Marzo de 1907.— Vicepresidente, Atilano Esteban.— Secretario accidental, Antonio M.^a de Cáceres.

Núm. 74

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 22 de Marzo de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Villoslada.—Visto lo informado por la Administración de Hacienda de la provincia respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villoslada, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas sufridas por el pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 28 de Junio último; la Comisión acuerda acceder á la condonación de contribución solicitada por el pueblo de Villoslada, por la suma de 2.580 pesetas, 99 céntimos, consignada en la relación formada por el Ayuntamiento y Junta pericial en 11 de Julio último y cuyo importe excede de la tercera parte de la contribución que hubiera de satisfacer, remitiendo á la Administración de Hacienda, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, certificación de este acuerdo.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Yanguas.—La Comisión acuerda prorrogar por tres meses más el período de lactancia de la niña Eugenia Delgado Lázaro, hija de Pedro Delgado, vecino de Yanguas, por exigirle así su estado de desarrollo, según se justifica con la oportuna certificación médica.

Alienados.—Losana.—Remitido por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por la Alcaldía de Losana, para el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, del presunto demente Marcelino Gómez González, de 28 años de edad, huérfano de ambos padres y vecino de aquel pueblo, cuyo enfermo ingresó provisionalmente en los Establecimientos de Beneficencia, por orden del señor Gobernador civil, con fecha 1.^o de los corrientes; la Comisión acuerda ratificar el referido ingreso; dar conocimiento del mismo al Sr. Juez de primera instancia de esta capital y manifestar á la Alcaldía de Losana la obligación en que se halla de acudir inmediatamente al indicado juzgado por la instrucción del expediente que determina el artículo 6.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y que los gastos de estancias del referido enfermo durante su observación y en caso necesario los de traslación y reclusión en el Manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales por hallarse justificada la pobreza del referido Marcelino Gómez.

Sepúlveda.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia una co-

municación que dirige al señor director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, disponiendo sea admitido provisionalmente en los mismos el presunto demente vecino de Sepúlveda, Inocencio San José Salinero, recogido en las calles de la Capital por los agentes de la policía; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que no procede sea admitido á observación el referido Inocencio, hasta tanto que por el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda nose instruya el oportuno expediente judicial.

Sección de lactancia.—Cerezo de Abajo.—Solicitado por Santos Diez Yagüe, vecino de Cerezo de Abajo, y padre de la niña Elvira Diez y Diez, cuyo ingreso en la sección de lactancia, le fué concedido sin que se verificase dicho ingreso por erronia inteligencia al comunicar el acuerdo, le sea satisfecho el importe de la lactancia de la expresada niña; la Comisión, accediendo á lo solicitado, acuerda que se abone la lactancia de la niña en cuestión; desde la fecha de su ingreso ó sea desde el 14 de Enero último.

Caminos vecinales.—Chañe á Fuente el Olmo de Iscar.—Solicitado por Lucio Fraile Gómez, vecino de Valledado y á quien en 11 del actual le fué adjudicada provisionalmente la construcción del destajo núm. 1 del camino vecinal de Chañe á Fuente el Olmo de Iscar, por la cantidad de 14.380 pesetas, le sea admitida la cesión de dicha obra á su hijo Quintín Fraile de Pedro, vecino de Cuéllar; la Comisión acuerda acceder á la cesión ó transferencia solicitada siempre que el nuevo contratante reúna las condiciones legales y preste las garantías exigidas al rematante, cuyas condiciones legales deben acreditarse en la forma que consta en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Marzo de 1907.— Vicepresidente, Atilano Esteban.— Secretario, Francisco de Cáceres.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular

Siendo muchas las entidades industriales, comerciales y agrícolas que han solicitado el reconocimiento del derecho á concurrir á la Asamblea que habrá de celebrarse en Madrid el día 18 de Mayo próximo sin acompañar á las instancias los documentos que previene el art. 1.^o del Reglamento de 6 del actual para justificar su constitución legal, y á fin de evitar suceda lo propio con las certificaciones que deben remitir, esta Dirección acordó que por medio de los Alcaldes de los respectivos pueblos se notifique á las Cámaras de Comercio, Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores comprendidas en el art. 1.^o del citado Reglamento, y á las demás entidades industriales, agrícolas y comerciales que hayan solicitado el reconocimiento del derecho á concurrir á la Asamblea, cumplan lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o en los plazos señalados en los mismos.

Madrid 27 de Abril de 1907.— El Director general, Eza.

A los Gobernadores civiles de España.

(Gaceta del 28 de Abril de 1907.)

Núm. 325

UNIVERSIDAD CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL

Concurso único de Septiembre de 1906, para las Escuelas de la provincia de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve en la forma que á continuación se expresa, la reclamación presentada contra las propuestas formuladas por este Rectorado, publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Segovia de 15 de Marzo último, para proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la citada provincia que se anunciaron en dicho periódico oficial de 24 de Septiembre de 1906. También se resuelve un incidente sobre este concurso.

Don Manuel Emilio Megías y Balsera, hace reclamación por que ha sido propuesto para la Escuela de Labajos otro concursante que acredita menos servicios en propiedad que él disfrutando igual sueldo.

El Sr. Megías expresó en su instancia acudiendo al concurso, que aspiraba exclusivamente á la citada Escuela de Labajos y que la solicitaba, si su esposa D.^a María Piñela y Miguel era también propuesta en el mismo concurso para la Escuela de niñas del citado pueblo; manifestando taxativamente que de no efectuarse éstos, renunciaba su derecho á la Escuela que pretendía.

Como á la esposa del recurrente no le ha correspondido ser propuesta para dicha Escuela de niñas, tampoco lo fué para la de niños el Sr. Megías, según se expresa en el Boletín oficial que publica las propuestas.

No cabe explicarse como habiéndose satisfecho lo que el Sr. Megías tenía solicitado, haga reclamación la cual por improcedente, se desestima.

Por último, en vista del expediente que tenía promovido ante este Rectorado, D. Hilario Galindo y García, solicitando se le admitiera á este concurso, del que fué excluido por no acompañar á su instancia justificante de conducta que era necesario no estando en el servicio activo de la enseñanza, teniendo en cuenta que en dicho expediente se ha acreditado que si lo estaba al acudir al concurso, se acuerda su admisión al mismo y se le adjudica el número 76 de la relación que le corresponde por el orden de circunstancias legales de preferencia que ha acreditado. En su consecuencia á los que acupan este número y los siguientes se les adjudica los números sucesivos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Abril de 1907.—El Rector, E. Conde.

Núm. 313

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 31 de Mayo próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Zarzuela del Pinar, tendrá lugar la subasta de un cuartón, dos cabrios y 32 estéreos de leña depositados en dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas en el monte núm. 48, denominado "Común Grande de las Pegueras", perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta

clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Zarzuela del Pinar, de la Corporación interesada y de cuantos pretenden tomar parte en la referida subasta.

Segovia 27 de Abril de 1907.— El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 312

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Desde el día 1.^o de Mayo próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases Pasivas, en esta forma:

Día 1.^o—Jubilados.—Montepío civil

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 6, 7 y 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 27 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 566

Ayuntamiento de Fuentemilanos

CONCEJALES

D. Pablo Gila Llorente
Andrés Miguel
Florentino Orejudo
Vicente Anton
Vicente Miguel Sanz
Gregorio Anton

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Subtil
Mariano Orejudo
Julian del Pozo
Pablo Delgado
Francisco del Pozo
Doroteo de Frutos Gila
Eusebio Bravo Garcia
Ventura Gacimartin
Mariano Bravo Maria
Pedro Maria Bravo
Gabriel Llorente
Jacinto Martin
Benito Otero Sanz
Lino Reques
Santiago Martin
Venancio Maria
Francisco Allas
Manuel Moreno
Sotero de Prados
Francisco Gonzalez
Leonardo Barreno
José Rincon
Niceto Salinas
Florentino Marazuela
Fuentemilanos 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pablo Gila.

Núm. 567

Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña

CONCEJALES

D. Máximo Barrio y Barrio.
Pedro Barrio Gonzalez
Eugenio de Pedro Velasco
José Barrio Gil
Braulio de Mingo Arranz
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Victor Barrio Escorial
Branlio Zorrilla Barrio
Domingo Gil Garcia
Cándido Ortiz Poza
Santiago Guijarro Barrio
José Montero Garcia
Marcos Barrio Escorial
Manuel Guijarro y Guijarro
Aureliano Martin Casado
Casto Gil Escorial
Toribio Garcia Guijarro
Saturnino Gil Garcia
Enstasio Montero Garcia
Juan Barral Pascual
Santos Perez Gil
Aniceto Barral Calvo
Santiago Gil Garcia
Venancio Martin Guijarro
Pablo Barrio Quintana
Pedro Barral Antoranz
Manuel Antoranz Tanarro
Fructuoso Pascual Martin
Pablo Antoranz Calvo
Leon de Pedro.

Villar de Sobrepeña 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Máximo Barrio.

Núm. 568

Ayuntamiento de Linares

CONCEJALES

D. Lázaro Garcia Peña
Demetrio Cristobal Agraz
Bernardino Cristobal Iglesias
Mariano Rodrigo Antón
Luis de Lama Agraz
Alejandro Nuño Martin

CONTRIBUYENTES

D. Hilario Almendariz Olalla
Daniel Antón Garcia
Valentin Castillo Sanz
Demetrio Gonzalez del Val
Antonio Hernampérez Sanz
Santiago Martin Martin
Esteban Moral Castillo
Juan Moral Castillo
Doroteo Moral de Lama
Mannel Moral de Lama
Lorenzo Peña Antón
Pedro Peña Gil
Laureano Peña Iglesias
Simón Peña Iglesias
Ramon Ramos Martin
Longinos Saja de Andrés
Francisco Sanz Abad
Mariano Sanz Gonzalez
Antonino Val Sanz
Romualdo Sanz Abad
Luciano Ramos Martin
Santos Agraz Martin
Demetrio Garcia Antón
Calixto Cristobal Agraz
Linares 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Lázaro Garcia.

Núm. 569

Ayuntamiento de Grajera

CONCEJALES

D. Matias de Agueda Barahona
Felipe Asenjo Calvo
Florencio Antoranz Bravo
Mignel Pascual Berzal
Melquiades Maderuelo Barahona.
Benito Matias Barahona

CONTRIBUYENTES

D. Andrés de Antonio de Pablo
Casto Illana Garcia
Dámaso Barahona Calvo
Eusebio Mazarias de Antonio
Epifanio Barahona Pascual
Eugenio Ayuso Fernandez
Francisco Arranz Mazarias
Felipe Antoranz Bravo
Froilan Barahona Agueda
Felipe Antón Garcia
Julian Pascual Sacristan
Hipólito Barahona Calvo
Luis Maderuelo Gomez
Leon Barahona Arranz
Martin de Antonio Estebaranz
Máximo de Diego Martin

Mariano Muñoz Martin
Martin Alonso Barahona
Mario Barahona Calvo
Pascual Barahona Martin
Primitivo Barrio Villas
Rufino Perez Garcia
Santiago de Agueda Barahona
Santos Mazarias de Antonio
Grajera 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Matias de Agueda.

Núm. 570

Ayuntamiento de Moral

CONCEJALES

D. Manuel Cerezo Martin
Mariano Cerezo Martin
Filomeno Garcia Fernandez
Lino Gutierrez Martin
Gregorio Gutierrez Cerezo
Antonino de la Cruz Gutierrez

CONTRIBUYENTES

D. Nicolás Gutierrez Mayor
Zacarias Gutierrez Martin
Carlos del Cura Alonso
Pascual Gutierrez Martin
Inocente de la Fuente Arranz
Urbano Fernandez Martin
Rufino Gutierrez Mayor
Liberio Tomé Maté
Pedro Martin Maté
José Mayor Sanz
Santiago de la Cruz Gutierrez
Mariano Gutierrez Cerezo
Vicente Martin Mate
Galo de la Cruz Mayor
Pascual de la Cruz Encinas
Silverio de la Cruz N.
Pedro Gutierrez Garcia
Francisco Gutierrez Alonso
Serafin Gutierrez Gutierrez
Pedro Fernandez Garcia
Isaac Martin Garcia
Mariano de la Fuente Arranz
José Castro Torres
Juan Gutierrez Sanz
Moral 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Núm. 571

Ayuntamiento de Marugán

CONCEJALES

D. Marcelino Gonzalez
Marcelino Rivilla
Pedro Sastre Marugan
Maximino Marugan
Marcos Diaz Alvarez
Julian Jorge Garcia

CONTRIBUYENTES

D. Mariano de Pablo Palomo
Juan Pablo Rodriguez Pascual
Bonifacio Rivilla Garay
Pio Marugan Rivilla
Antonio Martin Aragonese
Joaquin Salcedo Llorente
Manuel Marugán Gonzalez
Nemesio Rivilla Garay
Valentin Rodriguez Diez
Nicomedes Garcimartin Rodriguez
Felipe Gomez Hernangomez
Wenceslao Monterrubio Montalvo
Mannel Rodriguez Alvarez
Ramón Marugan Rivilla
Jerónimo Gonzalez Marugan
Julian Maroto Heredero
Cipriano Jorge Heredero
Roque Garcimartin Rivilla
Hilario Rodriguez Soblechero
Esteban Marugan Bravo
Aniceto Torrejon de Pedro
Saturnino Diaz Martin
Santiago Rodriguez Monterrubio
Juan Oviedo Lerma

Marugán 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Núm. 573

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

CONCEJALES

D. Alejandro Jorge
Mateo Agüero
Martin Garcia
Felix Gomez
Benigno Martin
Evaristo Agüero
Segundo Martin

CONTRIBUYENTES

D. Anastasio Llorente
Felix Palomo
Wenceslao Bartolomé
Antonio Sanz
Melquiades Garcia
Dionisio Agüero
Felix Martin
Victor Arribas
Celedonio Martin
Rafael Gomez
Inocencio Gomez
Mariano Sanz
Guillermo Galindo
Julian Gomez
Lucas Gomez
Casiano Garcia
Galo Ajo
Francisco Caro
Nicasio Sanz
Venancio Martin
Pedro Marugan
Anselmo Martin Martin
Pablo Agüero
Mariano Cabrero
Vicente Toledano
Valentin Gomez
Angel Garcia
Federico Arribas.

Aldeanueva del Codonal 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Alejandro Jorge.

Núm. 574

Ayuntamiento de Uruñeas

CONCEJALES

D. Gervasio Martin Velazquez
Pedro Martin y Martin
Victoriano Sanz Vazquez
Julian Sanz Vazquez
Celedonio Garcia Martin
José de Sebastian Horcajo
Mariano Guijarro Martin

CONTRIBUYENTES

D. Antolin Antoranz Manada
Juan Antoranz Garcia
Paulino Arroyo Revenga
Manuel Barral Pecharroman
Isidoro Bartolomé Guijarro
Fidel Bartolomé Guijarro
Pedro Garcia Martin
Pedro Guijarro Alvaro
Mateo Guijarro Horcajo
Ramon Guijarro Alvaro
Manuel Martin Garcia
Manuel Martin Horcajo
Santiago Martin Horcajo
Leandro Martin Antoranz
Inocencio Martin Orcajo
Pedro Orcajo Velazquez
Isidoro Orcajo Sanz
Felipe Poza Lobo
Lorenzo Peña de Diego
Gregorio Santa Maria Arroyo
Juan Sanz Revenga
Santiago Sanz Martin
Juan Sebastian Garcia
Leon Sanz Pecharroman
Mariano Sanz Sebastian
Gregorio Sanz Lobo
Alejandro Sanz Pecharroman
Mariano Santa Rita
Uruñeas 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Gervasio Martin.

Núm. 281

Alcaldía Prádena

Para que la Junta pericial de este

distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas respectivas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias, desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna, siendo requisito indispensable que los documentos en que se acredite la transmisión de dominio, hayan satisfecho los derechos a la Hacienda por el concepto de rústica y que se hayan aprobado las altas y bajas de urbana, por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.
Prádena 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, P. O., Enrique Matesanz.

Núm. 271

Alcaldía de Domingo Garcia

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento conforme lo dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace público y advierte a todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el período de quince dias, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, las alteraciones que hubiera experimentado con los documentos justificativos correspondientes.

Domingo Garcia 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Martin.

Núm. 334

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de ambas contribuciones para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas antes mencionadas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día quince del mes de Mayo próximo, relaciones que acrediten dichas alteraciones, teniendo en cuenta que las mismas han de ser necesariamente motivadas por alguna de las causas que expresa el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en lo relativo a lo rústico y pecuario, y por las que determina el artículo 21 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 en lo referente a la urbana, siendo indispensable para acordar las primeras que los interesados presenten con sus solicitudes los documentos traslativos de dominio con la nota de exención ó de pago del impuesto de derechos reales, según proceda.

Al propio tiempo se hace también saber, que expresados documentos estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quien lo tenga por conveniente, del uno al quince de Junio próximo venidero.

Pinilla Ambroz 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Rodado.

Núm. 301

Alcaldía de Grado

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento conforme lo dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace público á todos los contribuyentes que hayan experimentado en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado con los documentos justificativos correspondientes.

Grado 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Cubillo.

Núm. 290

Alcaldía de Villacastín

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, base de los repartimientos por el concepto de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, para el año de 1908, se advierte á los contribuyentes de este término, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas y conceptos indicados, por cualquiera de las causas que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de dicho Mayo, las declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas conforme está prevenido, para llevar las variaciones á los apéndices respectivos; transcurrido dicho día, se desestimarán cuantas se presenten.

Villacastín 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 292

Alcaldía de Gomezserracín

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, base de los repartimientos por los conceptos de rústica y pecuaria y del padrón de edificios y solares para el año de 1908, se advierte á todos los contribuyentes, lo mismo vecinos que forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del indicado mes de Mayo las declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas, conforme está prevenido para llevar las variaciones á los apéndices respectivos; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gomezserracín 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, P. O., Angel Magdaleno.

Núm. 323

Alcaldía de Remondo

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal durante el mes de Mayo próximo según previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á la confección del apéndice al amillaramiento y estando ya formado el recuento general de la ganadería existente en el mismo, con las variaciones según las propuestas consiguientes, y en su consecuencia y para que se incluyan en dicho apéndice las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que tengan variación en su respectiva riqueza, presenten en Secretaría y dentro del término de ocho días, desde el

en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas acompañadas de justificantes que acrediten haber cumplido los interesados con los preceptos del artículo 50 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

En el plazo indicado de ocho días, se admitirán los expedientes relativos á variaciones en edificios y solares para su respectiva transmisión en el padrón de la riqueza urbana, antecedentes todos que servirán de base al formar los repartimientos de cupos de contribución que correspondan á este pueblo en el próximo año natural de 1908.

Advirtiéndose que los apéndices confeccionados estarán de manifiesto en Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio siguiente para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y oír las reclamaciones que se presenten las que serán resueltas según proceda.

Remondo 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mario García.

Núm. 316

Alcaldía de Maderuelo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1908, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones en la forma que la Ley previene; debiendo advertir á los contribuyentes que dichos apéndices de rústica y urbana se pondrán al público en la Secretaría referida, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, donde podrán ser examinados por los que lo crean conveniente, á fin de que en dicho plazo entablen contra los mismos las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

Maderuelo 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Núm. 311

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta villa y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo los contribuyentes que en el mismo figuran podrán examinarle y entablar por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan ó verbales en el juicio de agravios; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Rujas.

Núm. 315

Alcaldía de Aguilafuente

En el día 13 del próximo Mayo á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta pública para enajenar doce hectolitros, un litro y veinte centilitros de la especie de centeno, procedente del Pósito municipal de esta villa, para con su importe satisfacer atenciones que pesan sobre dicho establecimiento, sirvien-

do de tipo á la misma la cantidad de ciento veintituna pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Aguilafuente 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 320

Alcaldía de Marazoleja

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Mayo; pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Marazoleja 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Fermín Sastre.

Núm. 306

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 6 de Abril de 1907 D. O. número 76, se convoca á oposiciones públicas, para proveer 15 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y sin sueldo el número que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1908, las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero 1902 C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto de 1907.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de 30 años el día 1.º de Octubre de 1907. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la

partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no llegen á la Academia; antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el «Diario Oficial» número 76.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez y que el primero dará principio el día 2 de Septiembre.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director, José Elías.